

1. **VIGENCIA.** La convención colectiva de trabajo que surge como consecuencia del presente acuerdo convencional, tendrá una vigencia de cuarenta y un meses (41) meses, comprendidos entre el primero (1º.) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1º. El primer período de vigencia del acuerdo convencional está comprendido entre el día primero (1º.) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

2º. El segundo período de vigencia del acuerdo convencional está comprendido entre el día primero (1º.) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

3º. El tercer período de vigencia del acuerdo convencional está comprendido entre el día primero (1º.) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

4º. El cuarto período de vigencia del acuerdo convencional está comprendido entre el día primero (1º.) de enero de dos mil veinte (2020) y el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

2. INCREMENTOS SALARIALES. En el periodo comprendido entre el día primero (1°) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), los salarios de los trabajadores beneficiados con el acuerdo convencional se incrementan en un porcentaje igual al cinco punto cero por ciento (5.0%).

Para los periodos comprendido entre el día primero (1°) de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018; el día primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019), y el día treinta y uno (31) de diciembre de 2019; el día primero (1º.) de enero de dos mil veinte (2020) y el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), los salarios de los trabajadores beneficiados con el acuerdo convencional se incrementan en un porcentaje igual al aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual en cada una de las vigencias indicadas.

3. APORTES AL SINDICATO. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. entregará al sindicato de industria de los trabajadores profesionales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, complementarios y conexos - Sinpro, para la vigencia del presente acuerdo convencional, la suma de treinta

millones de pesos m/l. (\$30.000.000), por una sola vez, cuya distribución será definida por la organización sindical.

BENEFICIOS, PRIMAS y SUBSIDIOS. Para el primer período de vigencia del acuerdo convencional está comprendido entre el día primero (1º.) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), los valores (exclusivamente valores – no se modifica contenido de cláusulas convencionales), acá definidos para los beneficios de: Subsidio familiar especial, prima de matrimonio, ayuda para ortodoncia, beneficio para lentes y montura (para el trabajador) y montura para anteojos para beneficiarios, beneficios en materia de capacitación, educación y cultura, ayuda para compra de medicamentos no POS y subsidio de transporte del acuerdo convencional 2013-2016, serán actualizados en un porcentaje igual al cinco por ciento (5%).

Para cada uno de los siguientes periodos de vigencia de la convención colectiva de trabajo, esto es, entre el primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el 31 de diciembre de dos mil veinte (2020), los valores (exclusivamente valores – no se modifica contenido de cláusulas convencionales), acá definidos para los beneficios de: Subsidio familiar especial, prima de matrimonio, ayuda para ortodoncia, beneficio para lentes y montura (para el trabajador) y montura para anteojos

para beneficiarios, beneficios en materia de capacitación, educación y cultura, ayuda para compra de medicamentos no POS y subsidio de transporte del acuerdo convencional 2013-2016, serán actualizados en un porcentaje igual al aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual en cada una de las vigencias indicadas. En cuanto al auxilio económico por enfermedad, la empresa reconocerá los dos primeros días no reconocidos por el sistema de seguridad social al cien por ciento (100%) del salario básico que esté devengando el trabajador.

4. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA. El valor del fondo de vivienda a primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018) será incrementado en la suma de dos mil millones de pesos m.l (\$2.000.000.000).

Para el segundo y tercer año convención, el valor del fondo, se incrementará en un porcentaje igual al aumento del salario mínimo mensual decretado por el Gobierno Nacional.

5. BONIFICACION POR FIRMA DEL ACUERDO CONVENCIONAL. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., dará, por una sola vez una bonificación no constitutiva de salario ni base para liquidación de prestaciones sociales legales y extralegales a cada trabajador afiliado al sindicato

de industria de los trabajadores profesionales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, complementarios y conexos - Sinpro, siempre y cuando estuviesen afiliados al mismo a julio treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017). La bonificación aludida será de (\$00.000) y, se repite, no será constitutiva de salario.

No tendrá derecho a esta bonificación el trabajador que haya recibido una semejante por efectos de negociación de un acuerdo convencional celebrado con otra organización sindical, durante el año dos mil diecisiete (2017).

6. VIGENCIA DE NORMAS ANTERIORES. Las normas de la convención colectiva pactadas entre UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y el sindicato de industria de los trabajadores profesionales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, complementarios y conexos - Sinpro, que no hayan sido expresa o tácitamente modificadas o sustituidas en el presente acuerdo convencional, continúan vigentes.

Siendo las 00:00 a.m., del día 00 de de dos mil diecisiete (2017), en la sala de juntas del Edificio EDATEL de la ciudad de Medellín, se levantó la reunión y para constancia se firma:

Por Une Epm Telecomunicaciones S.A.

Por Sinpro: